



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Promiscuo de Familia
Monterrey – Casanare

Monterrey, veintisiete (27) de Febrero de dos mil veintitrés (2023)

SENTENCIA No.	<i>XXI</i>
CLASE DE PROCESO	INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE	NAIDU GAÑAN BAQUERO
DEMANDADO	Herederos de FABIÁN ANDRES LEÓN TREJOS
RADICADO	851623184001-2019-00193-00

Procedió el Despacho a revisar el expediente encontrando que ya se notificó el curador ad litem de los herederos indeterminados de FABIÁN ANDRES LEÓN TREJOS (23/11/2022), quien dentro del término presentó escrito sin oposición a las pretensiones de demanda.

Asimismo, se corrió traslado del resultado de prueba de ADN sin escrito de aclaración, adición u objeción (desde 31/01/2023 a 2/02/2023).

Considera el Despacho que lo acontecido en este proceso se adecua a los postulados normativos del **No. 2 del artículo 278 del CGP**, norma que faculta al Juzgado para dictar «*sentencia anticipada cuando no hubiere pruebas por decretar*», esto en armonía con el literal a) y b) del No. 4 del artículo 386 ibidem, que establece que «*4. Se dictará sentencia de plano acogiendo las pretensiones de la demanda en los siguientes casos: a) Cuando el demandado no se oponga a las pretensiones en el término legal, sin perjuicio de lo previsto en el numeral 3. b) Si practicada la prueba genética su resultado es favorable al demandante y la parte demandada no solicita la práctica de un nuevo dictamen oportunamente y en la forma prevista en este artículo*».

Por consiguiente, procede el Despacho a proferir sentencia de plano como sigue.

I. TEMA DE DECISIÓN

Procede el Juzgado a dictar sentencia anticipada dentro del proceso de INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD adelantado por la señora NAIDU GAÑAN BAQUERO, en contra de los Herederos de FABIÁN ANDRES LEÓN TREJOS, para que se declare que el causante es el padre biológico del menor FAGB y en consecuencia se oficie al funcionario del estado civil competente para que al margen del registro civil de nacimiento del menor haga las anotaciones correspondientes.

Notificado mediante personalmente la señora LUZ DAYARID TREJOS BERMÚDEZ el día 11 de diciembre de 2019, no dio contestación a la demanda.

Asimismo, notificado el curador Ad litem de los herederos indeterminados del señor FABIÁN ANDRES LEÓN TREJOS (23/11/2022), no se opuso a las pretensiones de la demanda.

Los resultados de la prueba de ADN se allegaron el día 9 de agosto de 2022, y se surtió su traslado desde el 31 de enero al 2 de febrero de 2023.

II. PROBLEMA JURÍDICO

¿Corresponde determinar al Juzgado si el fallecido FABIÁN ANDRES LEÓN TREJOS es el padre biológico del menor FAGB?

III. PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Los presupuestos procesales se encuentran satisfechos a cabalidad.

Dice el literal a) y b) del numeral 4º del artículo 386 del CGP que se dictará **sentencia de pleno acogiendo las pretensiones** de la demanda «*Cuando el demandado no se opone a las pretensiones dentro del término legal*», también cuando «*Si practicada la prueba genética su resultado es favorable al demandante y la parte demandada no solicita la práctica de un nuevo dictamen oportunamente y en la forma prevista en este artículo*».

Así, verificado el expediente encuentra el Despacho que la señora LUZ DAYARID TREJOS BERMÚDEZ, en calidad de heredera de FABIÁN ANDRES LEÓN

TREJOS, no dio contestación a la demanda dentro del término legal para hacerlo, acto que hace procedente proferir sentencia de plano acogiendo las pretensiones de la demanda.

Asimismo, por parte del curador ad litem de los herederos indeterminados de FABIÁN ANDRES LEÓN TREJOS no se presentó oposición a las pretensiones de la demanda.

Así, obra dentro del expediente el resultado de examen de ADN que realizó el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses el día 26 de abril de 2022, partiendo de las muestras biológicas que se tomaron del cadáver del Difunto FABIÁN ANDRES LEÓN TREJOS, uso que fue autorizado por la Fiscalía General de la Nación, también de las muestras aportadas por NAIDU GAÑAN BAUQUERO y el menor FAGB, arrojando como resultado que,

C. CONCLUSIÓN:

FABIAN ANDRES LEON TREJOS (fallecido) no se excluye como el padre biológico de FABIAN ANDRES GAÑAN BAQUERO. Es 1 billón de veces más probable el hallazgo genético, si FABIAN ANDRES LEON TREJOS (fallecido) es el padre biológico. Probabilidad de Paternidad: 99.999999999 %.

Así, en los procesos de investigación de paternidad y maternidad la prueba científica es la que **por excelencia demuestra la relación biológica**. El Despacho no encuentra razones para dudar de la conclusión a la que llegó el Dictamen de ADN, pues se ciñó en un todo a un estricto rigor científico; el dictamen es claro, fundamentado y no fue objetado por ninguna de las partes por lo que la conclusión convence al Juzgado de la confiabilidad de los resultados.

En consonancia, hoy por hoy, y “mientras que los desarrollos científicos no ofrezcan mejores posibilidades”, el examen genético de ADN ha sido señalado por la Ley 721 de 2.001 como el principal medio de prueba para determinar o descartar la paternidad, teniendo en cuenta el alto grado de probabilidad, confiabilidad y seguridad que ofrece el resultado.

Al efecto, la Corte Suprema de Justicia, ha expresado que *“...la práctica de exámenes de ADN ofrece resultados tan determinantes que se acercan al grado de certeza, lo que a no dudar, facilita –entre muchas cosas otras- el esclarecimiento de hechos relacionados con la investigación de la paternidad, en tanto que la comparación de marcadores genéticos permite definir, bajo procedimientos científicamente aceptados y con altísimas probabilidades de acierto, si una persona es en verdad descendiente de otra... ‘Si bien los jueces deben valerse de la ley y de las herramientas jurídicas que tienen a su alcance para determinar la paternidad de un niño, deben confiar por encima de ellas en las pruebas de ADN, que si han sido practicadas correctamente permiten establecer casi con certeza absoluta si un hombre es o no el padre de un niño... ‘ Es incuestionable que las normas jurídicas escritas pueden quedar*

“día a día cortas frente al avance de la ciencia a la que el juez puede y debe remitirse para proferir sus fallos”¹

Por consiguiente, se accederá a las pretensiones de la demanda declarando la paternidad del señor FABIÁN ANDRES LEÓN TREJOS sobre el menor FAGB, nacido el día 1 de enero de 2018. Ordenando oficiar a la Registraduría del Estado civil para la modificación del registro civil de nacimiento del menor.

Finalmente, se resalta que de la prueba de ADN se corrió traslado a las partes, sin que dentro del término de traslado se haya presentado solicitud de aclaración, objeción o solicitud de un nuevo dictamen, por tanto, procede la sentencia anticipada.

No habrá condena en costas ni agencias en derecho.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DE MONTERREY**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

RESUELVE:

- 1. Declarar** que el señor **FABIÁN ANDRÉS LEÓN TREJOS** quien en vida se identificaba con la c.c. No. **1.032.459.478**, es el padre biológico de **FABIAN ANDRES GAÑAN BAQUERO**, nacido el 1 de diciembre de 2018 e inscrito en el Registro Civil con NUIP 1.031.849.740 e indicativo serial No. 58026719 ante la Notaría 59 del Círculo Notarial de Bogotá.
- 2. Ordenar** la corrección del registro civil de nacimiento de quien en lo sucesivo llevará por nombres y apellidos **FABIAN ANDRES LEÓN GAÑAN**, correspondiente a su filiación paterna y materna (*Parágrafo 3º artículo 53 del Decreto 1260 de 1970, modificado por el art. 2 de la Ley 2129 de 2021*). Para el efecto se dispone que por secretaría se libre oficio a la Notaría 59 del Círculo Notarial de Bogotá, para que se inscriba esta sentencia en la forma prevista en los artículos 5 y 6 del Decreto 1260 de 1970 en el registro civil de nacimiento distinguido con NUIP 1.031.849.740 e indicativo serial No. 58026719.
- 3. Sin condena en costas y agencias en derecho.**

¹ C.S.J., Sent. Cas. Civil, 11 de noviembre de 2008, Exp. 2002-0461.

4. **Ordenar** que una vez ejecutoriada esta sentencia y a acosta de los interesados se expidan copias auténticas de la misma para los fines pertinentes.

/M.S.K.

La anterior SENTENCIA se notifica mediante estado **No. 07.**
Publicado el día **28 de febrero de 2023.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Luis Alexander Ramos Parada

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo De Familia

Monterrey - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e19eeaf3ca383b4adb21d2901995055ccac7879e2ef2755bbb3050a65cfa49db**

Documento generado en 27/02/2023 07:03:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>